

LEY 6.358

Edificio para la Escuela 2 de Roque Pérez

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 ^mn), en la construcción de un edificio para la Escuela número 2 del distrito de Roque Pérez, que funciona en la localidad cabecera del partido del mismo nombre.

Art. 2º El mencionado edificio será levantado en las fracciones de terreno donadas a tal fin, sitas en la manzana setenta y cuatro del plano catastral, con frente a la calles Ayacucho, Homero Fernández y Las Heras.

Art. 3º La Dirección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación, procederá a confeccionar los planos respectivos.

Art. 4º La ejecución de la presente obra será incluida en el Plan de Obras Públicas para el ejercicio 1960/61.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley que se declara de urgencia y de interés general, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 17 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto N° 13.108.

Registrada bajo el número seis mil trescientos cincuenta y ocho (6.358).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Fernández, entrado en Diputados el 23 de junio de 1960.

Aprobado el 18 de octubre de 1960.

Sancionada el 27 de octubre de 1960.

Promulgada el 17 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 28 de noviembre de 1960.